



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Artiseg Del Caribe Sas	Prabyc Ingenieros S.A.S	11/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villa	Fabio Isaac Charris Sanchez	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A.	Laura Marcela Bustos Suarez	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A.	Laura Marcela Bustos Suarez	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Graciela Mercedes Gutierrez Tapia, Arnaldo Andres Tapia Gutierrez	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Banco Davivienda S.A	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De San Marino	Consuelo Cristina Carrascal Arrieta	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De San Marino	Consuelo Cristina Carrascal Arrieta	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210029200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A	Diseos Y Muebles S.A.	11/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Alexis Manuel Maestre Alvys	11/06/2021	Auto Rechaza - Por Competencia Territorial
08001418901920210029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Rafael Edmundo Gómez Alean	11/06/2021	Auto Rechaza - Por Competencia Territorial
08001418901920210034200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Robert Sanchez	11/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopfuturo	Laura Moreno Jalhk	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dagoberto Hernandez Payares	Juan David Beltan De La Oss	11/06/2021	Auto Rechaza - Por Falta De Competencia Territorial
08001418901920210032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Marcela Estrada	Mister Tennis Company S.A.S	15/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210024500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edif Torres De Calabria	Carolina Maria Neira Saavedra, Jaime Pacheco Rangel, Alvaro Pacheco Rangel, Teresa De Jesus Pacheco Rangel, Clemencia Del Carmen Rangel Chema	11/06/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Adiciona Literal D Al Numeral 1 Del Auto De Fecha 01-06-2021
08001418901920210029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Grove	Jhonny De La Hoz , Jorge Luis Ospino Mojica	11/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Julio Andres Herazo Berrio	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210032200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Rosa Elvira Guzman Calao, Carmen Helena Hernandez Herazo	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210032200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Rosa Elvira Guzman Calao, Carmen Helena Hernandez Herazo	15/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Yeiler Chica Bolivar, Marcilio Guzman Garces	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210029900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Golden Credit S.A.S	Freddy Manuel Santiago Hernandez, Edelson Rafael Gonzalez Gonzalez	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210033100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Wonder Sa	Fernando Jesus Escorcia Melendez	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210033100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Wonder Sa	Fernando Jesus Escorcia Melendez	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190013200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Bca Finanzas Sas - Creditone	Alvaro Simon Gomez Mancera	11/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210028600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Edinson Jesus Ortiz De La Cruz	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210028600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Edinson Jesus Ortiz De La Cruz	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ismael Alberto Barrera Silva	Jose Arturo Bastidas De La Rosa	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ismael Alberto Barrera Silva	Jose Arturo Bastidas De La Rosa	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Henry Lafaurie Mejia	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Henry Lafaurie Mejia	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maquinza Colombias. S. A. S.	Promotora De Soledad S.A.S	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maquinza Colombias. S. A. S.	Promotora De Soledad S.A.S	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210035400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Plasticaribe S.A.S.	Edgardo Rafael Terán Fernández	11/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210017300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Jose Marlon Lujan Mendoza	11/06/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Autos De Fecha 29 -04-2021
08001418901920210033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Johan Jose Gonzalez Granados, Carlos Segundo Barreto Alvarez	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Johan Jose Gonzalez Granados, Carlos Segundo Barreto Alvarez	14/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Nicolle Chimbi Miranda	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Nicolle Chimbi Miranda	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210032700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Social Credit S.A.S	Jorge Borrero	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210032700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Social Credit S.A.S	Jorge Borrero	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210032500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuri Antonio Lora Escorcia Y Otro	Henry Alberto Ahumada Primo, Rosa Liinda Amaranto Meriño	11/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210032500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuri Antonio Lora Escorcia Y Otro	Henry Alberto Ahumada Primo, Rosa Liinda Amaranto Meriño	11/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302820170089200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Marta Cecilia Silvera Altamiranda	11/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180025500	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Enrique Nicolas Sanchez De La Rosa, Victor Mendoza Villa, Graciela Maria Villa De Mendoza	11/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210037300	Tutela	Jaime Raul Potes Mejia	Gobernacion Del Atlantico..	11/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001405302820190022800	Verbales De Menor Cuantia	Hector Villarreal Vasquez	Edwin Miranda De La Rosa	11/06/2021	Auto Ordena - Suspender Proceso
08001405302820190006400	Verbales De Menor Cuantia	Liz Karime Blanco Santis	J.E.M. Metalmecanica E Ingenieria Ltda	15/06/2021	Auto Decide - No Accede A Dictar Sentencia - Fíjese Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Art. 392 Del C.G.P,El Día 30 De Junio De 2021
08001418901920210034600	Verbales De Minima Cuantia	Ilva Rosa Ahumada De Amury	Y Otros Demandados, Stephania Carolina Manotas	11/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



Número de Registros: 49

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3e512ea-5d3d-4f21-a5a5-2ca530a15ca7



RADICADO: 0800141890192021-00321-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARTISEG DEL CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Junio 11 de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno  
(2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por ARTISEG DEL CARIBE S.A.S., a través del abogado ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S. con NIT No. 800.173.155-7, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Precisado esto, y como quiera que el artículo 621 del Código de Comercio señala que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán cumplir los siguientes requisitos:

*“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”. (lo subrayado es nuestro)*

Si un título no cuenta con la firma del creador, no existe como tal, por cuanto carece de los requisitos esenciales previstos en la ley para ello.

En el presente caso el título ejecutivo consistente en factura de venta No. 1105 la cual carece de la firma del emisor-creador, lo que evidencia una falta de los requisitos descritos en el artículo precedente, ante lo cual este ente judicial se abstendrá de librar mandamiento



RADICADO: 0800141890192021-00321-00  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: ARTISEG DEL CARIBE S.A.S.  
 DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Hoja No. 2

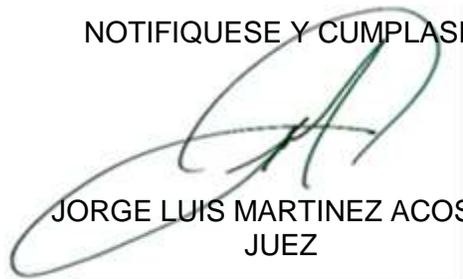
de pago, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla:

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago pretendido, por las razones expuestas dentro de la parte considerativa del presente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO  
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
 Barranquilla, de junio de 2021  
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7744702bdbe0c95dc3cf8ef7ba516e8aa6c8557d943e8c49fcbf8779c58c970d**

Documento generado en 12/06/2021 02:43:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192021-00358-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.  
DEMANDADO: FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Junio 11 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en calidad de apoderada judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S., en contra de FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ identificado con CC No. 12.629.800, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S., identificada con Nit No. 860.035.827-5 en contra del señor FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ identificado con CC No. 12.629.800, por las siguientes sumas:

- a. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$9.180.727) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 5471422001743421 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 2 de octubre de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 0800141890192021-00358-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.  
DEMANDADO: FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ.

Hoja No. 2

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.543 y T.P. No. 85.106 del C.S de la J., como apoderada judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00358-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.  
DEMANDADO: FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ.

Hoja No. 3

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**60072e3b40715dcea6725dd80cd919b4be417db5b427d001509410b81f858d88**  
Documento generado en 12/06/2021 02:43:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210025800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó los defectos señalados en auto precedente. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por BANCO COOMEVA S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ con C.C.1.124.480.084, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO COOMEVA S.A., en contra de LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ con C.C.1.124.480.084, por las siguientes:

- a) **Por el Pagaré N°0000056605**, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L. (\$17.822.373), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde 30 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$3.040.793, por concepto de intereses de plazo, la suma de \$63.779, por intereses de mora y la suma de \$464.019, por concepto de otros, contenidos en el Pagaré N°0000056605.
- c) **Por el Pagaré N°00000391764**, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L. (\$1.000.000), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde 30 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920210025800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ

- d) Por la suma de \$176.666, por concepto de intereses de plazo, la suma de \$1.884, por intereses de mora y la suma de \$36.066, por concepto de otros, contenidos en el Pagaré N°00000391764.
- e) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

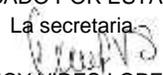
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a ROSARIO MOVILLA SUAREZ, con cédula de ciudadanía N° 32.690.142 y T. P. N° 94.886 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae7f1db0649ab63a52f15e4b24672ca59ba9a6a486026d2e460c728ba4acdc31**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:49 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210025800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920210029500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: GRACIELA MERCEDESGUTIERREZ DE TAPIA, ARNALDO ANDRES TAPIA GUTIERREZ,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por BANCO PICHINCHA S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de GRACIELA MERCEDESGUTIERREZ DE TAPIA con C.C. 22454641, ARNALDO ANDRES TAPIA GUTIERREZ con C.C. 1140829957, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

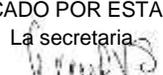
#### CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., esto es, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, por cuanto la parte ejecutante solicita se libre intereses moratorios a partir del 14 de octubre de 2019, no obstante, revisado el título valor aportado, se denota como fecha de vencimiento de la obligación el 30 de noviembre de 2020. Por lo que, solicita esta Agencia Judicial, aclare sus pretensiones indicando con exactitud la fecha a partir del cual se cobra los intereses moratorios.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: GRACIELA MERCEDESGUTIERREZ DE TAPIA, ARNALDO ANDRES TAPIA GUTIERREZ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed73afe60f6cb064294bd2f7cf888ed014132297f86e927c0ab4d78011d42970**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210029600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., ,

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 8600343137, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 8600343137, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$4.289.940), por concepto de cuotas de administración, discriminadas así:

<b>Cuota</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Valor</b>
Agosto 2019	01-08-2019	\$49.940
Septiembre 2019	01-09-2019	\$212.000
Extraord. Sept 19	01-09-2019	\$212.000
Octubre 2019	01-10-2019	\$212.000
Noviembre 2019	01-11-2019	\$212.000
Diciembre 2019	01-12-2019	\$212.000
Enero 2020	01-01-2020	\$212.000
Febrero 2020	01-02-2020	\$212.000
Marzo 2020	01-03-2020	\$212.000
Abril 2020	01-04-2020	\$212.000
Mayo 2020	01-05-2020	\$212.000





RADICADO: 08001418901920210029600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., ,

Junio 2020	01-06-2020	\$212.000
Julio 2020	01-07-2020	\$212.000
Agosto 2020	01-08-2020	\$212.000
Septiembre 2020	01-09-2020	\$212.000
Octubre 2020	01-10-2020	\$212.000
Noviembre 2020	01-11-2020	\$212.000
Diciembre 2020	01-12-2020	\$212.000
Enero 2021	01-01-2021	\$212.000
Febrero 2021	01-02-2021	\$212.000
Marzo 2021	01-03-2021	\$212.000
Abril 2021	01-04-2021	\$212.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.289.940</b>

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración de cada apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a HUMBERTO DUARTE FLETCHER, con cédula de ciudadanía N° 91.205.484 dy T. P. N° 42.100 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDÉS LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., ,

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cccf50300aadf462cfd471213069339c3b330844e6277053f3baf2c00c9cc60c**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210028800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I  
DEMANDADOS: CONSUELO CRISTINA CARRASCAL ARRIETA, ,

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CONSUELO CRISTINA CARRASCAL ARRIETA con C.C. 37322695, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, en contra de CONSUELO CRISTINA CARRASCAL ARRIETA con C.C. 37322695, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$4.943.976), por concepto de cuotas de administración, discriminadas así:

Cuota	Vencimiento	Valor			
			Febrero 2019	28-02-2019	\$114.000
			Marzo 2019	30-03-2019	\$114.000
Junio 2018	30-06-2018	\$49.000	Abril 2019	30-04-2019	\$121.000
Julio 2018	30-07-2018	\$114.000	Mayo 2019	30-05-2019	\$121.000
Agosto 2018	30-08-2018	\$114.000	Junio 2019	30-06-2019	\$121.000
Septiembre 2018	30-09-2018	\$114.000	Julio 2019	30-07-2019	\$121.000
Octubre 2018	30-10-2018	\$114.000	Agosto 2019	30-08-2019	\$121.000
Noviembre 2018	30-11-2018	\$114.000	Septiembre 2019	30-09-2019	\$121.000
Diciembre 2018	30-12-2018	\$114.000	Extraord. 19	30-09-2019	\$946.976
Enero 2019	30-01-2019	\$114.000	Octubre 2019	30-10-2019	\$121.000





RADICADO: 08001418901920210028800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I  
DEMANDADOS: CONSUELO CRISTINA CARRASCAL ARRIETA, ,

Noviembre 2019	30-11-2019	\$121.000	Septiembre 2020	30-09-2020	\$121.000
Diciembre 2019	30-12-2019	\$121.000	Octubre 2020	30-10-2020	\$121.000
Enero 2020	30-01-2020	\$121.000	Noviembre 2020	30-11-2020	\$121.000
Febrero 2020	29-02-2020	\$121.000	Diciembre 2020	30-12-2020	\$121.000
Marzo 2020	30-03-2020	\$121.000	Enero 2021	30-01-2021	\$121.000
Abril 2020	30-04-2020	\$121.000	Febrero 2021	28-02-2021	\$121.000
Mayo 2020	30-05-2020	\$121.000	Marzo 2021	30-03-2021	\$121.000
Junio 2020	30-06-2020	\$121.000	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.943.976</b>
Julio 2020	30-07-2020	\$121.000			
Agosto 2020	30-08-2020	\$121.000			

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración de cada apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a ANA NARVAEZ CARREÑO, con cédula de ciudadanía N° 1.140.816.785 y T. P. N° 95.015 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDÉS LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210028800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I  
DEMANDADOS: CONSUELO CRISTINA CARRASCAL ARRIETA, ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9fc159cb9f74f46a3a7df5907a948ae534c49f6d52cd0b8c3f23ac5d06e1cb1**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210029200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADOS: DISEÑOS Y MUEBLES S.A, JAIME MARTINEZ CHAVES, ANGELA MARIA LONDOÑO SANIN

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de DISEÑOS Y MUEBLES S.A con NIT. 8002051930, JAIME MARTINEZ CHAVES con C.C. 8710660, ANGELA MARIA LONDOÑO SANIN con C.C. 32691770 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 430 del Código General del Proceso, en su primer inciso señala:

*“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Negritillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado los documentos adjuntos que conforma la demanda, remitidos por Oficina Judicial a través del correo [upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co), procedente del correo [demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), se avizora que no se allegó el título ejecutivo denominado *“Contrato de arrendamiento original”*; por tanto, al no contar con el documento que preste mérito ejecutivo, no se puede librar mandamiento de pago.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADOS: DISEÑOS Y MUEBLES S.A, JAIME MARTINEZ CHAVES, ANGELA MARIA LONDOÑO SANIN

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3522936e9dc486e2660de6a1dce80313ec311b9d18601c10d091b38261568d6a**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210029300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADOS: ALEXIS MANUEL MAESTRE ALVYS, ,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de DISEÑOS Y MUEBLES S.A con NIT. 8002051930, JAIME MARTINEZ CHAVES con C.C. 8710660, ANGELA MARIA LONDOÑO SANIN con C.C. 32691770 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

Se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio del demandado es de Riohacha (Guajira), en consecuencia, es en dicho lugar donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado. Aunado a lo anterior, se resalta que en el título valor no se indica lugar de cumplimiento de la obligación, de la cual se pudiera inferir la competencia por este despacho judicial.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

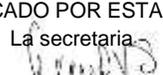
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Riohacha (Guajira).

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: ALEXIS MANUEL MAESTRE ALVYS, ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9c484ad97457ffa3ba22f9b30573567cebc5f11a2e8285d7c7a23cdef1ca679**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210029400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADOS: RAFAEL EDMUNDO GOMEZ ALEAN.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RAFAEL EDMUNDO GOMEZ ALEAN con C.C. 2943622, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio del demandado es en Montería, (Córdoba), en consecuencia, es en dicho lugar donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado.

Aunado a lo anterior, se resalta que en el título valor se indica como lugar de cumplimiento de la obligación Malambo, por lo que se rechazará por no ser competentes en razón del factor territorial.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, (Córdoba).

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210029400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: RAFAEL EDMUNDO GOMEZ ALEAN.

## EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2484d45f14c4fab0424e44194f01a789f0d0febde68a8fb1a4d2d39e5603bad4**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00342-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ROBERT ANTONIO SANCHEZ MEDINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS.** Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO mediante apoderado judicial, contra ROBERT ANTONIO SANCHEZ MEDINA, sin embargo, al revisar el pagaré que se aportó como título de recaudo ejecutivo, se observa que este está suscrito por una persona diferente a la que se demanda, dicho título lo suscribe el señor LUIS ANGEL BENITEZ, de quien de los hechos de la demanda no se desprende que tenga alguna relación con el demandado.

Por lo anterior este Despacho no puede librar la orden de pago contra ROBERTO SANCHEZ, pues como se indicó el título ejecutivo no proviene de este, tal como lo exige el art. 422 de nuestro estatuto procesal civil, el cual establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,…”* (el subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior queda claro entonces que no le es posible a este despacho admitir el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

**RESUELVE:**

Primero. - Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra ROBERT ANTONIO SANCHEZ MEDINA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192021-00342-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ROBERT ANTONIO SANCHEZ MEDINA

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a6f149fde8207fca6fe5f2c5c96aab193e2ee11951af7948a5459850977a059**

Documento generado en 14/06/2021 08:39:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210028700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"  
DEMANDADOS: LAURA LUCIA MORENO JALHJ, ,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", mediante apoderado (a) judicial, en contra de LAURA LUCIA MORENO JALHJ con C.C. 1098722802, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, por cuanto la parte demandante aportan poderes que adolecen de presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 del Decreto Reglamentario No. 806 de 2020 que reza:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Teniendo en cuenta lo anterior el poder aportado tampoco se puede tener como un mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99, toda vez que no se podría tener certeza de su autenticidad, su emisor y receptor, así como garantizar su integridad, entendida esta, como la imposibilidad de modificación y su trazabilidad, pues es tan solo una imagen que no cumple con los requisitos anteriormente señalados, por lo tanto el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo confiere, habida cuenta, que no se allegó constancia alguna que fue remitido desde el correo de la parte demandante. Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte demandante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210028700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"  
DEMANDADOS: LAURA LUCIA MORENO JALHJ, ,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210028700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"  
DEMANDADOS: LAURA LUCIA MORENO JALHJ, ,

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed32d9b95f836afd2a8e4650c90413a8fe3d94e58c2ef7d48be31fb9006add70**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800140530282021-00345-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ PAYARES  
DEMANDADO: JUAN DAVID BELTRA DE LA HOZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICI VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por DAGOBERTO HERNANDEZ PAYARES, mediante apoderada judicial, en contra del señor JUAN DAVID BELTRAN DE LA OSSA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el plenario, se advierte que en el acápite de notificaciones se señaló como domicilio del demandado la ciudad de Medellín (Antioquia), razón por la que es en esa ciudad donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado.

Así mismo debe señalarse que si bien el numeral 3 de la norma antes citada estableció que en los procesos que involucren títulos valores, como el que nos ocupa también es competente el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, debe indicarse que en la letra de cambio que sirve como base del recaudo ejecutivo, no se estableció que el pago debía hacerse en la ciudad de Barranquilla, en esta se señaló que el pago debía realizarse en el municipio de Nechi Antioquia.

De acuerdo a lo anterior el demandante debía escoger entre impetrar su demanda en la ciudad de Medellín o en el Municipio de Nechi y no hacerlo aquí en Barranquilla donde carecemos de competencia para conocer de esta demanda, por lo tanto, atendiendo al factor principal de determinación de la competencia este proceso será rechazado y se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar este proceso ejecutivo, por carecer este Juzgado de competencia para conocerlo en razón del factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.

**TERCERO:** Descárguese del TYBA la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800140530282021-00345-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ PAYARES  
DEMANDADO: JUAN DAVID BELTRA DE LA HOZ

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6708606eaf0dd403a60e2089cd4eaa3f220610ac5aed0504c6bf9ae71832175**

Documento generado en 14/06/2021 08:40:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192021-00324-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MOTHER & BABY.  
DEMANDADO: MISTER TENNIS COMPANY S.A.S.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 11 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por MOTHER & BABY, a través de la abogada STEFANY MARIA MARTINEZ ALONSO, en contra de MISTER TENNIS COMPANY S.A.S. con NIT No. 900.515.166-1, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Precisado esto, y como quiera que el artículo 621 del Código de Comercio señala que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán cumplir los siguientes requisitos:

*“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”. (lo subrayado es nuestro)*

Si un título no cuenta con la firma del creador, no existe como tal, por cuanto carece de los requisitos esenciales previstos en la ley para ello.

En el presente caso el título ejecutivo consistente en facturas de venta No. 500-527-576 las cuales carecen de la firma del creador, lo que evidencia una falta de los requisitos descritos en el artículo precedente, ante lo cual este ente judicial se abstendrá de librar mandamiento



RADICADO: 0800141890192021-00324-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MOTHER & BABY.  
DEMANDADO: MISTER TENNIS COMPAÑY S.A.S.

Hoja No. 2

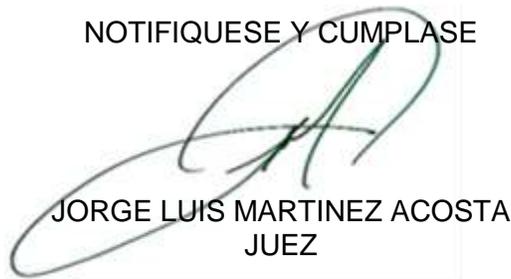
de pago, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago pretendido, por las razones expuestas dentro de la parte considerativa del presente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados  
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto  
806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de junio de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe9998477fb508c7e8d4e11f599f8445cbe813e846ee6d2602566359451481a**

Documento generado en 12/06/2021 02:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210024500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA  
DEMANDADOS: PACHECO RANGEL ALVARO PACHECO RANGEL JAIME, PACHECO RANGEL TERESA DE JESUS, RANGEL CHEMA CLEMENCIA DEL CARMEN.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la adición del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se adicione al auto se libre mandamiento por las cuotas ordinarias o extraordinarias que se causen durante el trascurso del proceso hasta que se produzca el pago total de la obligación, lo anterior a que fue solicitado en la demanda, pero no hubo pronunciamiento.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las adiciones correspondientes. En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adicionar un literal d) al numeral primero del auto de fecha 01 de junio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO TORRES DE CALABRIA, en contra de de PACHECO RANGEL ALVARO, con C.C. 9134754, PACHECO RANGEL JAIME con C.C. 8702784, PACHECO RANGEL TERESA DE JESUS con C.C. 32691096, RANGEL CHEMA CLEMENCIA DEL CARMEN con C.C. 22.923.999, por las siguientes:*

a) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.368.000), por concepto cuotas de administración, discriminadas así:

<u>DETALLES</u>	<u>VALOR CAPITAL</u>	<u>FECHA DE INICIO DEL TITULO</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>TOTAL A PAGAR</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Sep-01-2020	Sep-30-2020	<u>228.000</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Oct-01-2020	Oct-31-2020	<u>228.000</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Nov-01-2020	Nov-30-2020	<u>228.000</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Dic-01-2020	Dic-31-2020	<u>228.000</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Ene-01-2021	Ene-31-2021	<u>228.000</u>
<u>CUOTA ORD</u>	<u>228.000</u>	Feb-01-2021	Feb-28-2021	<u>228.000</u>
<u>SUB TOTAL</u>	1.368.000		<u>TOTAL</u>	1.368.000

b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota relacionada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920210024500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA  
DEMANDADOS: PACHECO RANGEL ALVARO PACHECO RANGEL JAIME, PACHECO RANGEL TERESA DE JESUS, RANGEL CHEMA CLEMENCIA DEL CARMEN.

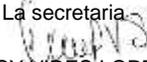
- c) *Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.*
- d) *Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.”*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 01 de junio de 2021.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE el presente auto y el de fecha 01 de junio de 2021, al demandado en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
ÉL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210024500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA  
DEMANDADOS: PACHECO RANGEL ALVARO PACHECO RANGEL JAIME, PACHECO RANGEL TERESA DE JESUS, RANGEL CHEMA CLEMENCIA DEL CARMEN.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b35817173c833be1254a3d154105026d8ab216243e71e5ed91af5eb2dea39af3**  
Documento generado en 13/06/2021 03:48:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210029100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL GROVVE  
DEMANDADOS: JORGE LUIS OSPINO MOJICA, JOHNNY DE LA HOZ RECUERO,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EDIFICIO EL GROVE, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JORGE LUIS OSPINO MOJICA con C.C. 72306393, JOHNNY DE LA HOZ RECUERO con C.C. 8764450, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Examinada la presente demanda ejecutiva, en la cual se pretende el pago de las cuotas de administración del apartamento 5A Edificio El Grove, aportando como título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. No obstante, advierte el despacho que la certificación allegada, no indica la fecha de vencimiento de cada cuota o expensa que debe ser cancelada por el ejecutado, siendo necesario que conste en el título ejecutivo para efectos de determinar los intereses moratorios de cada cuota o expensa extraordinaria.

A su vez, se advierte que en el certificado solo indica como obligado al propietario del inmueble, y la demanda se dirige contra este y el tenedor señor Johnny De La Hoz, debiendo constar en el título ejecutivo que la obligación se encuentra a cargo de ambos. En ese sentido, al no contar el título aportado con tal estipulación, no puede predicarse que estamos frente a una obligación clara y expresa, teniendo en cuenta que la obligación es **clara** cuando no da lugar a equívocos, es decir, que estén identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, y es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición. Por consiguiente, al no cumplir los requisitos para un título ejecutivo, conforme al artículo 422 del C.G.P., se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

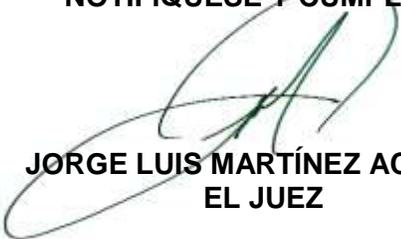
**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

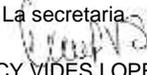
**SEGUNDO:** Ordénese la devolución del certificado aportado, a la parte demandante sin necesidad de desglose.



RADICADO: 08001418901920210029100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL GROVVE  
DEMANDADOS: JORGE LUIS OSPINO MOJICA, JOHNNY DE LA HOZ RECUERO,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**692f7681ebd35178b3c8e38c04687ed5c9c91af16255e67eea6ab316f181e44d**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210030300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADOS: JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, ,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de JULIO ANDRES HERAZO BERRIO con C.C. 9039017, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

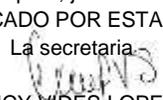
Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas del Despacho)*

Toda vez, que la parte ejecutante no allegó las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado, siendo necesario que nos aporte tales constancias. En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210030300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADOS: JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bda592eb1424ed1c4a47c14469a72f4475250ed163e632ad26c1ec60fb7d9e7**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192021-00322-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: ROSA ELVIRA GUZMAN CALAO C.C No.25.952.897 y CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO C.C. No. 25.844.410

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y en contra de ROSA ELVIRA GUZMAN CALAO y CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de ROSA ELVIRA GUZMAN CALAO C.C No.25.952.897 y CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO C.C. No. 25.844.410, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$4.558.486 M/L** por concepto de capital contenido en el pagare N° 81173 de fecha 13 de Julio de 2018 y fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 28 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00322-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3  
DEMANDADOS: ROSA ELVIRA GUZMAN CALAO C.C No.25.952.897 y CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO C.C. No. 25.844.410

2

del decreto 806 del 2020.

- 3º) Emplazar a los demandados CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO identificado con CC N° 25.844.410, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago y a que esté a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. a través de Apoderado Judicial, el cual se tramitara en éste Juzgado.
- 4º) Procédase a realizar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo a lo normado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 6º) Téngase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS CON CC N° 1'143.444.529 Y TP N° 303.327 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**



**RADICADO: 0800141890192021-00322-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3**  
**DEMANDADOS: ROSA ELVIRA GUZMAN CALAO C.C No.25.952.897 y CARMEN HELENA HERNANDEZ HERAZO C.C. No. 25.844.410**

3

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e69f10b1c90f1c6f519af9d901f40e921536f9843a17b41f6739e32e8e960bc**

Documento generado en 13/06/2021 04:15:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210029800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADOS: MARCILIO GUZMAN GARCES, YEILER CHICA BOLIVAR,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARCILIO GUZMAN GARCES con C.C. 10941796, YEILER CHICA BOLIVAR con C.C. 1073991423, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

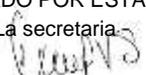
Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas del Despacho)*

Toda vez, que la parte ejecutante no allegó las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado YEILER CHICA BOLIVAR, siendo necesario que nos aporte tales constancias. En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADOS: MARCILIO GUZMAN GARCES, YEILER CHICA BOLIVAR,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8e4967deafb9e39c546db75a2027d35a2a76b487576b5fba00d0d812c7208e8**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192021-0331-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO WONDER SA  
DEMANDADOS: JESUS FERNANDO ESCORCIA MELENDEZ Y COMERCIALIZADORA EL SHADDAI SAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por GRUPO WONDER SA mediante apoderado (a) judicial, contra JESUS FERNANDO ESCORCIA MELENDEZ identificado con CC 1.042.424.381 y COMERCIALIZADORA EL SHADDAI SAS con NIT. 901.014.876-4, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO WONDER SA y contra JESUS FERNANDO ESCORCIA MELENDEZ identificado con CC 1.042.424.381 y COMERCIALIZADORA EL SHADDAI SAS con NIT. 901.014.876-4, por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.063.500), por concepto del capital adeudado por el pagaré CF 0228.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral que antecede, exigibles desde el 08 de septiembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. GYNNA MARIA AYALA REY, identificada con cédula de ciudadanía N.º 28.152.726 y T. P. N.º 209.367 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-0331-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO WONDER SA  
DEMANDADOS: JESUS FERNANDO ESCORCIA MELENDEZ Y COMERCIALIZADORA EL SHADDAI SAS

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bafd23f6ab39073d4b335677647fe5a87634d4ead8673930f60f187c1f6edf45**

Documento generado en 14/06/2021 08:39:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190013200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES BCA FINANZAS S.A.S.  
DEMANDADO: ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, LEDYS MARIA TERNERA SERPA.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

La empresa INVERSIONES BCA FINANZAS S.A.S., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, con C.C. 85.201.853, LEDYS MARIA TERNERA SERPA con C.C.1.079.915.448. El despacho, por auto datado 25 de julio 2019, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

Los ejecutados fueron emplazados mediante auto 05 de octubre de 2020, surtido el trámite se designó al abogado Henry Jiménez García, como curador ad-litem de la demandada, el cual se notificó del mandamiento de pago el 16 de marzo de 2021, a través del buzón electrónico del juzgado, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, con C.C. 85.201.853, LEDYS MARIA TERNERA SERPA con C.C.1.079.915.448, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920190013200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES BCA FINANZAS S.A.S.  
DEMANDADO: ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, LEDYS MARIA TERNERA SERPA.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

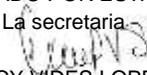
**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$501.814, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Oficiése al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a de ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, con C.C. 85.201.853, LEDYS MARIA TERNERA SERPA con C.C.1.079.915.448, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 08001418901920190013200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES BCA FINANZAS S.A.S.  
DEMANDADO: ALVARO SIMON GOMEZ MANCERA, LEDYS MARIA TERNERA SERPA.

Código de verificación:

**a2853e29a15d9501b00345e4c93c2d15ad26024e54d1d9d2165450b061b54eb9**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210028600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. (DL&Z S.A.S.)  
DEMANDADOS: EDINSON JESUS ORTIZ DE LA CRUZ, ,

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. (DL&Z S.A.S.), mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDINSON JESUS ORTIZ DE LA CRUZ con C.C. 8723501, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. (DL&Z S.A.S.), en contra de EDINSON JESUS ORTIZ DE LA CRUZ con C.C. 8723501, por las siguientes:

- a) La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$3.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio sin número de fecha 15 de septiembre de 2020.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



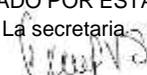
RADICADO: 08001418901920210028600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. (DL&Z S.A.S.)  
DEMANDADOS: EDINSON JESUS ORTIZ DE LA CRUZ, ,

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a VIVIANA DONADO TORO, con cédula de ciudadanía N° 1.048.271.722 y T. P. N° 291991 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c942e2b870571cf51aebecce63eb38a902ee78ac6b042801afb98a9ccef290**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:44 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210028600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIOES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. (DL&Z S.A.S.)  
DEMANDADOS: EDINSON JESUS ORTIZ DE LA CRUZ, ,

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192021-00332-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA.  
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Junio 11 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el abogado ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA actuando en nombre propio, en contra de JOSE BASTIDAS DE LA ROSA identificado con CC No. 72.135.768, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA, identificado con CC No. 12.561.525 en contra del señor JOSE BASTIDAS DE LA ROSA identificado con CC No. 72.135.768, por las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio adjunto a la demanda.
- b. Más los intereses corrientes a la tasa del 2%, desde el 6 de agosto de 2020 al 6 de octubre de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, como quedo establecido dentro del título valor referido.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 7 de octubre de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00332-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA.  
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00332-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA.  
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

Hoja No. 3

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91b46ce2294ac16c47add762933ea8e0e1c06ca4864400c16a386ffaff76659**

Documento generado en 12/06/2021 02:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00336-00  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR.  
 DEMANDADO: HENRY LAFAURIE MEJIA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 11 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste juzgado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de HENRY LAFAURIE MEJIA con CC No. 900.177.384-8, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR, identificado con Nit No. 900.177.384-8 en contra de HENRY LAFAURIE MEJIA con CC No. 8.536.670, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$4.472.359), por concepto de cuotas de administración, discriminada así:

ITEM	CONCEPTO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	CUOTA ORDINARIA	1/04/2020	30/04/2020	\$ 119.939
2	CUOTA EXTRAORDINARIA	1/04/2020	30/04/2020	\$ 311.430
3	CUOTA ORDINARIA	1/05/2020	31/05/2020	\$ 241.351
4	CUOTA ORDINARIA	1/06/2020	30/06/2020	\$ 241.351
5	CUOTA ORDINARIA	1/07/2020	31/07/2020	\$ 241.351
6	CUOTA ORDINARIA	1/08/2020	31/08/2020	\$ 241.351
7	CUOTA ORDINARIA	1/09/2020	30/09/2020	\$ 241.351
8	CUOTA ORDINARIA	1/10/2020	31/10/2020	\$ 241.351
9	CUOTA ORDINARIA	1/11/2020	30/11/2020	\$ 241.351
10	CUOTA EXTRAORDINARIA	1/11/2020	30/11/2020	\$ 1.386.129
11	CUOTA ORDINARIA	1/12/2020	31/12/2020	\$ 241.351

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491  
 Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla – Atlántico.

VISM



No. SC5730 - 4

No. GP 255 - 4



RADICADO: 0800141890192021-00336-00  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR.  
 DEMANDADO: HENRY LAFAURIE MEJIA.

Hoja No. 2

12	CUOTA ORDINARIA	1/01/2021	31/01/2021	\$ 241.351
13	CUOTA ORDINARIA	1/02/2021	28/02/2021	\$ 241.351
14	CUOTA ORDINARIA	1/03/2021	31/03/2021	\$ 241.351
				\$ 4.472.359

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a OSCAR ARAUJO LARA, con cédula de ciudadanía N° 72.215.811 y T. P. N° 164.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
 NOTIFICACION POR ESTADO  
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
 Barranquilla, de junio de 2021

*[Handwritten Signature]*  
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
 SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00336-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR.  
DEMANDADO: HENRY LAFAURIE MEJIA.

Hoja No. 3

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a13b9e4286557a38151467204bf0b40bce7d74713906208bac4d844856c7998**

Documento generado en 12/06/2021 02:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 0800141890192021-00325-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA CC N° 8.714.587**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO CC N° 72.280.600 y**  
**ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO CC N° 32.721.980**

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA actuando en causa propia, en contra de HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO y ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss. de la norma en mención.

Precisado esto, y como quiera que YURI ANTONIO LORA ESCORCIA actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO y ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de \$2.100.000, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de oficina ubicado en la Calle 41 N° 43 – 128 Piso 1, Oficina 20 antes 1H, suscrito entre YURI ANTONIO LORA ESCORCIA en calidad de ARRENDADOR y HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO y ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO en calidad de arrendatarios, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en



**RADICADO: 0800141890192021-00325-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA CC N° 8.714.587**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO CC N° 72.280.600 y**  
**ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO CC N° 32.721.980**

2

mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de YURI ANTONIO LORA ESCORCIA CC N° 8.714.587 y en contra de HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO CC N° 72.280.600 y ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO CC N° 32.721.980, por las siguientes sumas:

- a) La suma de \$2.100.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados y dejados de pagar por los arrendatarios discriminados así:

<b>MES/AÑO</b>	<b>VALOR CANON</b>
<i>SEPTIEMBRE 2020</i>	<i>350.000</i>
<i>OCTUBRE 2020</i>	<i>350.000</i>
<i>NOVIEMBRE 2020</i>	<i>350.000</i>
<i>DICIEMBRE 2020</i>	<i>350.000</i>
<i>ENERO 2021</i>	<i>350.000</i>
<i>FEBRERO 2021</i>	<i>350.000</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.100.000</b>

- b) Más los intereses moratorios de la suma arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Mas los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



**RADICADO: 0800141890192021-00325-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA CC N° 8.714.587**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO CC N° 72.280.600 y**  
**ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO CC N° 32.721.980**

3

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</b> Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ <b>DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02560bd1f5e3354213ad947fa4712cf8bb16435b2eb29b9580a915c09623f243**



**RADICADO: 0800141890192021-00325-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA CC N° 8.714.587**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO AHUMADA PRIMO CC N° 72.280.600 y**  
**ROSA LINDA AMARANTO MERIÑO CC N° 32.721.980**

4

Documento generado en 13/06/2021 04:15:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210029900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GOLDEN CREDIT S.A.S  
DEMANDADOS: EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por GOLDEN CREDIT S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ con C.C. 3771769, FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ con C.C. 72308251, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas del Despacho)*

Toda vez, que la parte ejecutante no allegó las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ, siendo necesario que nos aporte tales constancias. En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210029900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GOLDEN CREDIT S.A.S  
DEMANDADOS: EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, FREDY MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ,

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5c67966db30937f49d6dfe5690c8978b72d161846fbf80890de07491e98f23**

Documento generado en 13/06/2021 03:48:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

